

SECR\VMVC\BV.-

SESION N. 20

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SEÑORES/AS ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ
DÑA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
DÑA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Asiste D. Juan Diego Ortiz González del Grupo Socialista. No asisten, a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Popular y Ciudadanos.

DÑA. M^o ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.
D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2018.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

2.1. EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

2.1.1. ADDING CONSULTORES EN REPRESENTACIÓN DE MAPFRE FAMILIAR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada con fecha 11 de diciembre de 2017 y número de registro nº 22036/2017 por ADDING CONSULTORES, en representación de MAPFRE FAMILIAR, en virtud del derecho de subrogación previsto en el artículo 43 de la ley de contrato de Seguro, por los daños materiales ocasionados en el sótano de la vivienda sita en C/Libertad, 23 de esta localidad, con fecha 1 de agosto de 2017, debido a las filtraciones de agua producidas por el riego de la zona ajardinada municipal.

Visto que la empresa UTE, Valoriza Servicios Medioambientales S.A. y Gestiona Recursos y Proyectos S.l. con nº de CIF U 86887304, adjudicataria del servicio mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 196 de la LCSP y en el contrato firmado con el Ayuntamiento, ha realizado el abono efectivo de los daños ocasionados al reclamante.

Visto el informe emitido por la Técnico jefe de Servicio de fecha 28 de marzo de 2018 y las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo de la Reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ADDING CONSULTORES, en representación de MAPFRE FAMILIAR, con fecha 11 de diciembre de 2017 y relativa a los daños materiales ocasionados en el sótano de la vivienda sita en C/Libertad, 23 de esta localidad, con fecha 1 de agosto de 2017, debido a las filtraciones de agua producidas por el riego de la zona ajardinada municipal.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC, así como al intermediador del seguro MARSH, S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS” y a la UTE, Valoriza Servicios Medioambientales S.A. y Gestiona Recursos y Proyectos S.l.

2.1.2. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. A.M.F.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. A.M.F. con fecha 31 de agosto de 2017, por daños físicos ocasionados por caída sufrida con fecha 28 de agosto de 2017 en la calle Alpujarras de esta localidad, al pisar sobre la tapa de una alcantarilla en mal estado en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 27 de febrero de 2018.

RESULTANDO que con fecha 31 de agosto de 2017, D. A.M.F. ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: *“Iba por la calle Alpujarras, una alcantarilla redonda se dio la vuelta y caí dentro de la alcantarilla, teniendo que ser ayudado por seis o siete personas”*. Solicita una indemnización por los daños ocasionados al no estar debidamente colocada la alcantarilla ni señalizada.

Junto con el escrito de interposición de la reclamación, el solicitante aporta la siguiente documentación:

1. Fotocopia de D.N.I
2. Parte médico
3. firma de varios testigos presentes en el momento de la caída.

RESULTANDO que con fecha 09 de noviembre de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere al reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los **medios de prueba** de los que intenta valerse.

Este requerimiento ha sido contestado por el interesado mediante escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2018 proponiendo se tome declaración a un testigo de la caída.

RESULTANDO que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

1. Informe de la Policía Local de fecha 21 de noviembre de 2017, en el que se señala: *“En contestación a su escrito, en relación con la solicitud presentada por D.A.M.F., en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL con motivo de las lesiones sufridas con motivo de la caída sufrida al tropezar con una tapa de alcantarilla en la calle Alpujarras, el día 28 de enero de 2.017.*

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE DE INTERVENCION con número de registro 170015015 en el que constan los hechos descritos, siendo trasladado por la patrulla interviniente al Centro de Salud de la calle Marqués, para la valoración médica.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos.”

2. Informe del Técnico municipal de fecha 4 de diciembre de 2017 que dice: *“En correspondencia con la reclamación presentada por D.A.M.F., relativa a los daños ocasionados por caída en la dirección referenciada, el 28 de agosto del 2017 y en la que, según manifiesta, sufrió daños físicos al caer dentro de un pozo de alcantarillado donde se giró la tapa al pisarla, se informa lo siguiente:*

- *Girada visita al emplazamiento donde supuestamente ocurrieron los hechos, se comprueba que estos ocurrieron en una zona peatonal donde se encuentra un pozo de registro tapado correctamente y conforme a normativa, sin ningún tipo de holgura que pueda provocar movimientos ni caídas.*
- *Según manifestación, el hecho fortuito se produjo el día 28 de agosto del 2017 coincidiendo con unas condiciones climatológicas adversas, lo que debería de haber servido para la prestación de una mayor diligencia al deambular por la vía pública, no siendo el hecho achacable al estado de la misma.*

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”

Asimismo consta en el expediente declaración de un testigo propuesto por el reclamante con fecha 31 de enero de 2018 en las dependencias del Ayuntamiento en el que el testigo declara que no vio la caída del reclamante.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor. Uno de los requisitos "sine qua non", condicionantes de la prosperabilidad de una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 32 de la Ley 40/2015), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

En el caso que nos ocupa, lo primero que cabe destacar es que más allá de la declaración del interesado señalando que ha sufrido un daño en la calle Alpujarras al pisar sobre una alcantarilla, no ha quedado acreditado que ese daño se haya producido ese día y en las circunstancias alegadas por el reclamante.

En materia de responsabilidad patrimonial **la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria**, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y el interesado para acreditar los hechos ha señalado a un testigo que en declaración formal realizada el día 31 de

enero de 2018, después de manifestar que no vio la caída y que “ ya le dije a la persona que se cayó que no podía decir nada porque no lo vi”, declara también que era un día que llovió mucho y que se llenó todo de barro, pero que se podía andar por la calle. Tampoco ha quedado acreditada la causalidad, es decir que los daños físicos lo fueran como consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos. El técnico municipal señala en su informe que: “se comprueba que estos ocurrieron en una zona peatonal donde se encuentra un pozo de registro tapado correctamente y conforme a normativa, sin ningún tipo de holgura que pueda provocar movimientos ni caídas”. Añade el técnico municipal que ese día, las condiciones climatológicas eran adversas y en el informe médico aportado por el interesado se habla de caída accidental por tormenta y que el propio interesado rechaza la vacuna antitetánica por haber ingerido alcohol. A la vista de la testifical y de los informes que constan en el expediente se puede concluir que dadas las circunstancias climatológicas, un mayor cuidado circulando por la vía pública hubiera bastado para evitar la caída, sin que pueda imputarse al Ayuntamiento un anormal funcionamiento de los servicios públicos.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”. Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº30/17 , la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 30/17 presentada por D. A.M.F. con fecha 31 de agosto de 2017, por daños físicos ocasionados por caída sufrida con fecha 28 de agosto de 2017 en la calle Alpujarras de esta localidad, al pisar sobre la tapa de una alcantarilla en mal estado en la zona por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

2.2. RECTIFICACIÓN ERROR EN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPENSACIÓN DE GASTOS A LA EMPRESA RC93, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 10 de enero de 2018, acordó desistir del procedimiento de contratación de las obras de reforma y acondicionamiento de vestuarios del Estadio de Fútbol Amelia del Castillo, al tratarse de una inversión financieramente sostenible y no haberse adjudicado las mismas.

Notificado el acuerdo, el licitador que presentó la mejor oferta y a quién se le requirió la documentación establecida en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas para ser adjudicatario, RC93, S.L., ha presentado con fecha 28 de febrero de 2018, registro de entrada 3.688/2018, escrito mediante el que solicita la compensación de los gastos ha incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.2 del TRLCSP.

El Técnico Jefe de Servicio de Contratación con fecha 15 de marzo de 2018, ha emitido el siguiente informe:

"Detectado error en el acuerdo de la Junta de Gobierno local, en su sesión de fecha 7 de marzo de 2018, se procede a su subsanación.

En el punto tercero del acuerdo, **donde se indica:**

"... COMPENSAR a RC93, S.L. por los gastos en que ha incurrido por importe de 531,71 €, correspondiente a la tasa por expedición de documentos (62,00 €) y por la inserción del anuncio de licitación en el BOE (439,71 €)

Debe figurar:

"...DEVOLVER a la empresa RC93, S.L., con CIF n°. B-80673841, los gastos en que ha incurrido por importe de 531,71 €, correspondiente a la tasa por expedición de documentos (62,00 €) y por la inserción del anuncio de licitación en el BOE (469,71 €)..."

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier

momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus actos.

En consecuencia procede rectificar el error cometido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2018, en su punto tercero, quedando firme el resto del acuerdo adoptado...”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- SUBSANAR el error cometido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2018, en su punto tercero, quedando firme el resto del acuerdo adoptado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la empresa interesada, que para cobrar la referida garantía deberá aportar Carta de Pago original en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, y adjuntará el DNI y los poderes notariales de la persona apoderada que vendrá a retirarla, en caso de haber sido depositada mediante aval o seguro de caución, o los datos bancarios, en caso de que la garantía hubiera sido depositada en metálico.”

3.- CONCEJALÍA DE EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS

3.1. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD REMITIDA A LA D. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN LOCAL PARA PROCEDER A OBTENER EL ALTA EN EL PROGRAMA PIR 2016/19 DE LA ACTUACIÓN “OBRAS DE REPARACIÓN Y MEJORA DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN DEPORTIVO PRÍNCIPES DE ASTURIAS DE PINTO”.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y Recursos Humanos, que en extracto dice:

“Con fecha 27 de julio de 2016, con nº de registro de entrada 16157, el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, remitió un escrito al Ayuntamiento de Pinto, en el que se le comunicaba la aprobación del Programa PIR 2016/19, instando al Ayuntamiento a que procediese a adoptar acuerdo plenario con el fin de proporcionar los elementos necesarios para la configuración del Plan de Actuación de dicho programa.

Con fecha 29 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto acordó aceptar la inclusión del Ayuntamiento de Pinto en el Programa PIR 2016/19; que el destino del 25% de la asignación del programa fuese para financiar gasto corriente; que el porcentaje de aportación municipal que se comprometerá en concepto de cofinanciación del Programa PIR 2016/19, ascienda al 15% sobre el importe de la asignación autonómica inicial; y, que la gestión de las actuaciones sea efectuada por la propia Comunidad de Madrid.

Con fecha 13 de diciembre de 2016, el D.G. de Administración Local de la Comunidad de Madrid acordó aprobar el Plan de Actuación del Programa PIR 2016/19, con una aportación de la CAM de 700 millones de euros.

Con fecha 3 de enero de 2017, con nº de registro de entrada 65, la D.G. de Administración Local de la Comunidad de Madrid, remitió un escrito al Ayuntamiento de Pinto por el que se le comunicaba la aprobación del Plan de Actuación del Programa PIR 2016/19 y se ponía en marcha dicho programa, instando al Ayuntamiento a solicitar las altas correspondientes a cada inversión de manera singularizada en modelo normalizado, a lo largo de toda la vigencia del programa.

Con fecha 14 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto acordó solicitar a la D.G. de Admón. Local de la Consejería de Medio Ambiente, Admón. Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, el Alta en el Programa PIR 2016/19 de la actuación "*Obras de reparación y mejora de la cubierta del Pabellón Deportivo Municipal Príncipes de Asturias de Pinto*", estando pendiente la concesión de dicho Alta de la contestación de un requerimiento de subsanación de deficiencias.

Examinado el informe técnico suscrito por el Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica, que informa favorablemente la solicitud de proceder al desistimiento, así como el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, que se adjuntan a la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en la D.A. 2ª LCSP, en el artículo 21.3 LRBRL, el artículo 11 del Decreto 75/2016 y el artículo 93 LPACAP, en concordancia con la delegación reflejada en el Decreto de Alcaldía de 18 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO. Desistir de la solicitud remitida a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para proceder a obtener el Alta en el Programa PIR 2016/19 de la actuación "*Obras de reparación y mejora de la cubierta del Pabellón Deportivo Municipal Príncipes de Asturias de Pinto*".

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y efectos oportunos.

3.2. SOLICITUD A LA D. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EL ALTA EN EL PROGRAMA PIR 2016/19 DE LA ACTUACIÓN "OBRAS DE RENOVACIÓN DE COLECTORES DE SANEAMIENTO Y ASFALTADO EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO".

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y Recursos Humanos, que en extracto dice:

"Con fecha 12 de julio de 2016, fue aprobado el Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa PIR 2016/19, con una aportación de la Comunidad de

Madrid de 700.000.000 de euros. Dicha disposición fue publicada en el BOCM nº 166, de 14 de julio de 2016.

Con fecha 27 de julio de 2016, con nº de registro de entrada 16157, el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, remitió un escrito al Ayuntamiento de Pinto, en el que se le comunicaba la aprobación del Programa PIR 2016/19, instando al Ayuntamiento a que procediese a adoptar acuerdo plenario con el fin de proporcionar los elementos necesarios para la configuración del Plan de Actuación de dicho programa.

Con fecha 29 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto acordó aceptar la inclusión del Ayuntamiento de Pinto en el Programa PIR 2016/19, solicitando, asimismo, que un 25% de la asignación del programa fuese para financiar gasto corriente, que el porcentaje de aportación municipal en concepto de cofinanciación, ascendiese al 15% sobre el importe de la asignación autonómica inicial, y que la gestión de las actuaciones fuese efectuada por la propia Comunidad de Madrid.

Con fecha 13 de diciembre de 2016, el D.G. de Administración Local de la Comunidad de Madrid acordó aprobar el Plan de Actuación del Programa PIR 2016/19, con una aportación de la CAM de 700 millones de euros.

Con fecha 29 de diciembre de 2016, el D.G. de Administración Local de la Comunidad de Madrid acordó dar de alta en el Programa PIR 2016/19, el 25% de la asignación inicial correspondiente al municipio de Pinto para destinarlo a gasto corriente, por importe de 1.773.827 euros.

Con fecha 3 de enero de 2017, con nº de registro de entrada 65, la D.G. de Administración Local de la Comunidad de Madrid, remitió un escrito al Ayuntamiento de Pinto por el que se le comunicaba la aprobación del Plan de Actuación del Programa PIR 2016/19 y se ponía en marcha dicho programa, instando al Ayuntamiento a solicitar las altas correspondientes a cada inversión de manera singularizada en modelo normalizado, a lo largo de toda la vigencia del programa.

Examinado el informe técnico de la actuación propuesta y de su viabilidad, suscrito por la Arquitecto Técnico Municipal, donde se refleja la idoneidad de la actuación que el Ayuntamiento de Pinto prevé incluir en el Programa PIR 2016/19, su definición y el importe estimado de la misma, así como el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, que se adjuntan a la presente propuesta, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª LCSP y en los artículos 21.3 LRBRL y 11 del Decreto 75/2016, en concordancia con la delegación reflejada en el Decreto de Alcaldía de 18 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO. Solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, el alta en el Programa PIR 2016/19 de la actuación "Obras de renovación de colectores de saneamiento y asfaltado en varias calles del municipio".

SEGUNDO. Designar a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid como ente gestor de la actuación descrita en el primer punto del presente acuerdo.

TERCERO. Determinar que el importe a financiar para sufragar el Proyecto descrito en el primer punto del presente acuerdo, ascienda a la cantidad que figura desglosada a continuación:

PRESUPUESTO DE LA OBRA:

- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL(PEM): **1.096.667,47 €**
- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (PEC): **1.305.034,29 € (PEM +G.G (13%)+BI(6%)).**
- PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN DE LA OBRA(PEC+IVA 21%): **1.579.091,49 €**

HONORARIOS TOTALES POR REDACCION DE PROYECTO CONSTRUCTIVO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- HONORARIOS REDACCIÓN DE PROYECTO (4% SOBRE PEM): **43.866,69€.**
- HONORARIOS DIRECCIÓN FACULTATIVA+SEGURIDAD Y SALUD.(6% SOBRE PEM):**65.800,05€**

HONORARIOS TOTALES POR REDACCION DE PROYECTO CONSTRUCTIVO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CON IVA 21%: 132.696,75 € (HONORARIOS +IVA (21%)).

PRESUPUESTO TOTAL: **1.711.788,25 € (PTG+ HONORARIOS TOTALES).**

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD

4.1. EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES DE "IMPRESIÓN A2, S.L."

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Con fecha 22 de septiembre de 2017, por IMPRESIÓN A2, S.L., se ha solicitado Licencia de Actividades Reguladas para la actividad de artes gráficas, en la carretera de Pinto a Villaviciosa de Odón, km. 21,12, de esta localidad.

El expediente de Evaluación ambiental ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 9 de febrero de 2018, anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y complementado en el tablón de edictos electrónico, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 16 de enero de 2018, donde se señala que la actividad de artes gráficas de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 19 de marzo de 2018.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

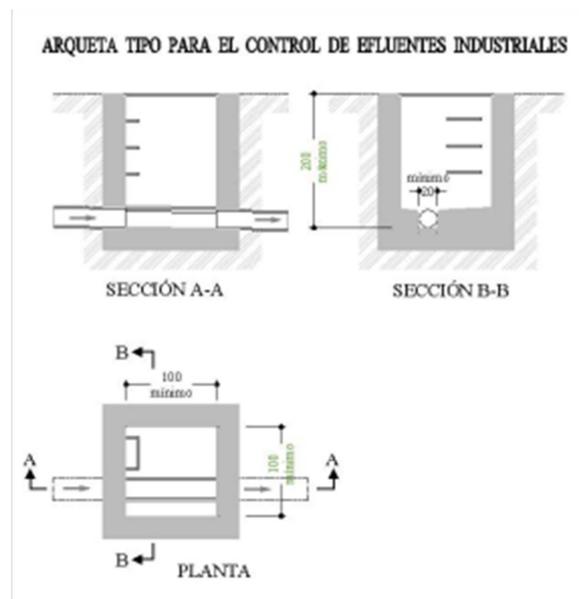
PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por IMPRESIÓN A2, S.L., para la actividad de artes gráficas, en la carretera de Pinto a Villaviciosa de Odón, km. 21,12.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.
- Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

- Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.
- Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.
- Plano de ubicación del almacén de residuos tóxicos y peligrosos, generados en la actividad.
- Planos de saneamiento de nave, con la ubicación, planta, alzado y sección de la arqueta de control de efluentes líquidos industriales.



CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de artes gráficas, cuyo titular es IMPRESIÓN A2, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.2. LICENCIAS DE INSTALACIÓN

4.2.1. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE "SALÓN DE JUEGOS CON MÁQUINAS DE AZAR CON SERVICIO DE BAR", EN CALLE HOSPITAL N° 17, LOCAL 1-2, LUCKIA GAMING GROUP, S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de **LUCKIA GAMING GROUP S. A.**, en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de **"SALÓN JUEGOS CON MAQUINAS DE AZAR CON SERVICIO DE BAR"**, en la **calle Hospital n° 17**, local 1-2, de esta localidad.

Visto Proyecto redactado y firmado por D. José Antonio Aparicio Sánchez, con nº de colegiado 8146 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con fecha enero de 2018.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE INSTALACIÓN** para la actividad de **"SALÓN JUEGOS CON MAQUINAS DE AZAR CON SERVICIO DE BAR"**, en la **calle Hospital nº 17, local 1-2**, de esta localidad, solicitada de **LUCKIA GAMING GROUP S. A.**, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- ⇒ Fotocopia del seguro de responsabilidad civil.
- ⇒ Certificado de instalaciones Térmicas.
- ⇒ Certificado de instalación eléctrica.
- ⇒ Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- ⇒ Certificado Oficial de medición de ruidos en todas las viviendas y locales, afectados de acuerdo con el Real Decreto 1367/2007, INCLUYENDO MEDICIÓN EN VIVIENDAS AFECTADAS POR CLIMATIZACIÓN EN LA CUBIERTA
- ⇒ Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y

Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2.2. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN PARA ACTIVIDAD DE “ALMACÉN Y MONTAJE DE LUMINARIAS” EN LA CALLE SAN JOSÉ Nº 6 NAVE 20, PI LA ESTACIÓN. ECOANEVA, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de **ECOANEVA S. L.**, en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de **“ALMACÉN Y MONTAJE DE LUMINARIAS”**, en la **calle San José nº 6 nave 20, P. I. La Estación**, local derecho de esta localidad.

Visto Proyecto redactado y firmado por D. Álvaro Albero Jiménez de Castro, con nº de colegiado 20680 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de fecha 17 de abril de 2017.

Anexo al Proyecto redactado y firmado por D. Álvaro Albero Jiménez de Castro, con nº de colegiado 20680 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de fecha 17 de abril de 2017.

Anexo al Proyecto redactado y firmado por D. Álvaro Albero Jiménez de Castro, con nº de colegiado 20680 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de fecha 18 de diciembre de 2017.

Anexo al Proyecto redactado y firmado por D. Álvaro Albero Jiménez de Castro, con nº de colegiado 20680 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de fecha 18 de diciembre de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE INSTALACIÓN** para la actividad de **“ALMACÉN Y MONTAJE DE LUMINARIAS”**, en la **calle San José nº 6 nave 20, P. I. La Estación**, de esta localidad, solicitada de **ECOANEVA S. L.**, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- ⇒ Certificado de instalación eléctrica.
- ⇒ Certificado de la instalación térmica si procede.
- ⇒ Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- ⇒ Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- ⇒ Certificado de la EF de la estructura portante.
- ⇒ Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- ⇒ **Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:**

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2.3. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE "ALMACÉN DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS" EN LA CALLE TRANSPORTISTAS 6, S- 4, PARCELA M-3.2. DE STAYER IBERICA S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

Visto las actuaciones practicadas a instancia de **STAYER IBÉRICA S. A.**, en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "**ALMCÉN DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS**", en la **calle Transportistas, 6, S- 4, Parcela M- 3.2**, local derecho de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con nº 18900125/01 y fecha 9 de enero de 2018.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE INSTALACIÓN** para la actividad de "**ALMCÉN DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS**", en la **calle Transportistas, 6, S- 4, Parcela M- 3.2**, de esta localidad, solicitada de **STAYER IBÉRICA S. A.**, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley

9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- ⇒ Certificado de instalación eléctrica.
- ⇒ Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.
- ⇒ **CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:**

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá **hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993**, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.3. LICENCIA DE OBRA MAYOR

4.3.1. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA A D. F.J.M.R. EN REPRESENTACIÓN DE CEPESA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U. DE REPARACIÓN DE MARQUESINA EN CTRA. M-841 PK 3.500

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por **D. F.J.M.R.**, en representación de **CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U.**, de fecha **4 de mayo de 2017**, con registro de entrada y expediente número **7173**, en petición de **Licencia de Obra Mayor** de **REPARACIÓN DE MARQUESINA**, en la **Carretera M-841. P.K. 3,500**, con *Ref. catastral 001500300VK45C0001LM*, de esta localidad.

Visto el informe **favorable** emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. F.J.M.R., en representación de **CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U,** de **REPARACIÓN DE MARQUESINA,** en la **Carretera M-841. P.K. 3,500,** con *Ref. catastral 001500300VK45C0001LM* de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes **prescripciones:**

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM.
- b) Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse las mismas antes de un año desde su concesión y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia concedida.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- d) Con objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos generados por en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de novecientos once euros con diecinueve céntimos (911,19 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.
- e) Una vez finalizados los trabajos de reparación de la marquesina, deberá aportarse certificación y liquidación de las obras, suscritas por el técnico director de las obras.

5.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

5.1.- Sentencia de fecha 27 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario nº 315/2017, interpuesto por DÑA. G.F.O. contra AYUNTAMIENTO DE PINTO, relativa a recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2017 que declara la caducidad y el archivo del procedimiento de aprobación del Proyecto de Expropiación de propiedades no adheridas a la Junta de Compensación del ámbito S-2 "Industrial Noroeste" **cuyo fallo dice:**

"... Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local Sin costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciado que consta en el expediente.

5.2.- Sentencia de fecha 26 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado nº 417/2017 M, interpuesto por HZ INVERSIONES CARRERO MANRIQUE, S.L contra AYUNTAMIENTO DE PINTO, relativa a recurso contencioso-administrativo impugnando actuación administrativa en materia tributaria **cuyo fallo dice:**

"... debo anular y anulo, por contraria a derecho, la actuación administrativa impugnada, con la prevención antes referida en cuanto a indebidamente ingresado; sin hacer expresa condena de las costas."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciado que consta en el expediente.

5.3.- Decreto de fecha 22 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario nº 433/2017, interpuesto por HORMIMAT CONSTRUCCIONES, S.A. contra AYUNTAMIENTO DE PINTO, **cuyo acuerdo dice:**

"... Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente HORMIMAT CONSTRUCCIONES, S.A. declarándose terminado el procedimiento con **archivo de los autos.**"

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciado que consta en el expediente.

5.4.- Sentencia de fecha 28 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid, en relación demanda presentada por Dña. M.D.S.U., contra el AYUNTAMIENTO DE PINTO por el derecho de la actora a adquirir la condición de trabajadora indefinida no, **cuyo fallo dice:**

"... declaro el derecho de la actora a ser considerada trabajadora contratada por tiempo indefinido a todos los efectos, ..."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciado que consta en el expediente.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores Concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.